

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS:

Número 10915

**MAZARRON**

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 1989, aprobó definitivamente, por doce votos favorables que superan la mayoría absoluta requerida, el proyecto de Compensación del Plan Parcial Cuatro Plumas, redactado por el Dr. Arquitecto don Demetrio Ortuño Yáñez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mazarrón, 2 de noviembre de 1989.—El Alcalde, Pedro Muñoz Bailesta.

Número 10576

**MURCIA**

ANUNCIO

#### **Aprobación del anexo al proyecto de expropiación para ampliación de la Avda. Ingeniero José Alegría de Zarandona**

El Pleno de este Ayuntamiento, en su reunión del día 28 de septiembre de 1989, ha aprobado el Anexo al Proyecto de expropiación de los terrenos necesarios para la ampliación de la Avda. Ingeniero José Alegría de Zarandona, y que comprende una parcela de terreno de 112,50 m<sup>2</sup> de superficie, sin construcciones ni plantaciones, propiedad de don Antonio Aguilar Bernal.

Lo que de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y 17 de su Reglamento, se somete a información pública por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán conocer el contenido del expediente en la Gerencia de Urbanismo y formular las alegaciones que estimen oportunas en orden a la rectificación de

posibles errores en los datos de la parcela, su estado material o legal o sobre la procedencia de su ocupación.

Murcia a 6 de noviembre de 1989.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.

Número 10575

**MURCIA**

ANUNCIO

#### **Aprobación del proyecto de expropiación de terrenos para zona verde en Las Lumbreras**

El Pleno de este Ayuntamiento, en su reunión del día 28 de septiembre de 1989, ha aprobado el Proyecto de Expropiación de los bienes y derechos necesarios para la construcción de una zona verde en la calle Ramón del Valle Inclán, de Las Lumbreras —Monteagudo—, según la relación de afectados que al final se indica.

Lo que de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y 17 de su Reglamento, se somete a información pública por plazo de quince días para que los interesados puedan conocer el contenido del expediente en las dependencias de la Gerencia de Urbanismo y formular las alegaciones que estimen pertinentes en orden a la rectificación de posibles errores en los datos de la parcela, su estado material o legal o sobre la procedencia de su ocupación.

Relación que se cita, con indicación del número de parcela, propietario, superficie y estado:

Parcela 1. doña Carmen Egea Martínez, 807,50 m<sup>2</sup>. Terreno sin plantaciones ni edificaciones sobre los que exista una balsa.

Parcela 2. doña María Egea Martínez, 72 m<sup>2</sup>. Terreno sin plantaciones ni edificaciones.

Parcela 3. doña Josefa Egea Martínez, 151,25 m<sup>2</sup>. Id. anterior.

Parcela 5. don Domingo Montesinos Martínez, 436,87 m<sup>2</sup>. Terreno con algunas plantaciones.

Parcela 6. Muebles Rosán. 128 m<sup>2</sup>. Terreno cerrado con fábrica de bloques de hormigón.

Parcela 7. Don Angel Gallego Rodríguez, 171 m<sup>2</sup>. Terreno sin edificaciones ni plantaciones.

Murcia a 6 de noviembre de 1989.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.

Número 10580

**MURCIA**

#### **Ordenanza reguladora de Escuelas Infantiles o Guarderías**

Introducción:

La presente Ordenanza Reguladora de los establecimientos destinados al cuidado y atención de niños de 0 a 6 años, también llamada etapa preescolar tiene por objeto ordenar un sector de enseñanza, no asumido como obligatorio por la Enseñanza estatal o pública. Se pretende establecer un conjunto de medidas básicas que deben ser cumplidas por los Centros de iniciativas privada con o sin ánimo de lucro, que se pretendan destinar a esta actividad. El incremento de la demanda, motivado por el acceso de la mujer al mercado del trabajo, así como la carencia de una legislación básica, han posibilitado la creación y puesta en funcionamiento de centros o locales, destinados a guardería o jardines de infancia, que, en la mayoría de los casos, carecen de los requisitos mínimos, tanto ambientales como educativos, que permitan el desarrollo del niño en óptimas condiciones físicas o psicológicas.

El Ayuntamiento de Murcia, conociendo esta circunstancia y asumiendo su obligación de velar por la adecuada prestación de los servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal, viene mediante esta Ordenanza, a dictar las normas mínimas referidas a condiciones físicas, personales y ambientales de este